

RESOLUCIÓN 706 DE 2016

(diciembre 16)

Diario Oficial No. 50.093 de 20 de diciembre de 2016

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023>

Por la cual se establece la Información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023, 'por la cual se establece la información a reportar, los requisitos, plazos y características de envío a la Contaduría General de la Nación y se deroga la Resolución número [706](#) de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 52.595 de 30 de noviembre de 2023. Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.
- Modificada por la Resolución [225](#) de 2022, 'por la cual se deroga la Resolución [109](#) del 17 de junio de 2020, que adicionó el formulario CGN2020_004_COVID_19 a la categoría información contable convergencia, hasta que duren los efectos de la pandemia', publicada en el Diario Oficial No. 52.488 de agosto de 2022.
- Modificada por la Resolución [193](#) de 2020, 'por la cual se modifica el artículo [20](#) de la Resolución 441 de 2019 y se adiciona un párrafo al artículo [16](#) de la Resolución número 706 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.517 de 3 de diciembre de 2020.
- Modificada por la Resolución [109](#) de 2020, 'por la cual se adiciona un formulario de reporte en los términos del artículo [70](#) de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 (modificada por las Resoluciones números [043](#) de febrero 8 de 2017, [097](#) de marzo 15 de 2017 y [441](#) de diciembre 26 de 2019) para la presentación y reporte de la información financiera específica, correspondiente a los períodos junio de 2020 y siguientes hasta que duren los impactos generados por el COVID-19', publicada en el Diario Oficial No. 51.349 de 18 de junio de 2020.
- Modificada por la Resolución [441](#) de 26 de diciembre de 2019, 'por la cual se incorpora a la Resolución No. [706](#) de 2016 la Plantilla para el reporte uniforme de las notas a la Contaduría General de la Nación y la disponibilidad de Anexos de apoyo para su preparación'.
- Modificada por la Resolución [97](#) de 2017, 'por la cual se modifica el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución número 356 del 5 de septiembre de 2007 y la Resolución número [706](#) del 16 de diciembre de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.178 de 17 de marzo de 2017.
- Modificada por la Resolución [43](#) de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución número [706](#) de diciembre de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.178 de 17 de marzo de 2017.

EL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN,

en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo [354](#) de la Constitución Política de Colombia conferidas por la Ley [298](#) del 23 de julio de 1996 y el Decreto número 143 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución número [693](#) del 6 de diciembre de 2016 modifica el cronograma de aplicación del Normativo para Entidades de Gobierno, incorporado al Régimen de Contabilidad Pública mediante Resolución número [533](#) de 2015 y la regulación emitida en concordancia con el cronograma de aplicación de dicho marco normativo.

Que la Resolución número 108 del 30 de marzo de 2016 estableció la información a reportar, requiriendo el envío a la Contaduría General de la Nación (CGN) para las empresas que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma definido en el parágrafo 1o de la Resolución número 414 de 2014, modificada por la Resolución número [663](#) del 30 de diciembre de 2016.

Que la Resolución número [087](#) del 16 de marzo de 2016 estableció la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación (CGN) para las entidades públicas sujetas a la Resolución número [533](#) del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones.

Que la Resolución número 437 del 12 de agosto de 2015 estableció la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación (CGN) para las entidades públicas sujetas a la Resolución número 414 del 8 de septiembre de 2014 y sus modificaciones.

Que la Resolución número 185 del 29 de abril de 2015 estableció la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación para las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación de la Resolución número [743](#) del 17 de diciembre de 2013 (modificada por la Resolución número 598 del 17 de diciembre de 2014).

Que la Resolución número 248 del 6 de julio de 2007 estableció la información a reportar, los requisitos y los plazos de envío a la Contaduría General de la Nación.

Que la Resolución número 375 del 17 de septiembre de 2007 modificó los artículos 10 y 11 de la Resolución número 248 de 2007 respecto a los plazos de reporte de la información contable a la Contaduría General de la Nación.

Que las revelaciones exigidas para cada uno de los marcos normativos expedidos por la Contaduría General de la Nación, se constituyen en el referente para la elaboración de las notas a los informes consolidados. Por lo tanto, es necesario solicitar el conjunto completo de estados financieros los que deben incluir sus respectivas explicaciones y razones a que forman parte integral de estos, adicional a los formularios de reportes requeridos para la consolidación.

Que en razón a lo anterior, no se requiere el reporte de la categoría Notas de Carácter General y los formatos CGN2005NE_003_NOTAS_DE_CARÁCTER_ESPECÍFICO de la categoría Información Contable Pública y CGN2015NE_003_NOTAS_DE_CARÁCTER_ESPECÍFICO_CONVERGENCIA de la categoría Información Contable Pública - Convergencia.

Que la Contaduría General de la Nación y diferentes usuarios estratégicos requieren conocer información sobre el origen de las variaciones significativas en los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año de información, para los conceptos contables utilizados en el respectivo corte reportado comparado con el corte del año anterior.

Que con el propósito de unificar los reportes de información y facilitar el envío por parte de las entidades,

públicas, se hace necesario la expedición de la presente norma.

Que los representantes legales y los contadores públicos de las entidades sujetas al ámbito del Régimen de Contabilidad Pública, que preparan y certifican información contable pública deben observar cuidado y diligencia profesional, en virtud del ordenamiento legal vigente que les asiste respecto de este particular, en razón de sus competencias y a sus responsabilidades administrativas, fiscales y disciplinarias.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto;

RESUELVE:

CAPÍTULO I.

ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 1o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La información, requisitos y plazos que se establecen en la presente resolución son de obligatorio cumplimiento para las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO 2o. CATEGORÍAS DE INFORMACIÓN A REPORTAR. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Se definen las siguientes categorías de información para la Contaduría General de la Nación: Información Contable Pública, Estado de Situación Financiera - Convergencia, Información Contable Pública - convergencia, Control Interno Contable, Evaluación y Control Interno Contable y Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME). El medio de reporte de las categorías es a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

Concordancias

Resolución CONTADURÍA [441](#) de 2019

ARTÍCULO 3o. FUNCIONARIOS RESPONSABLES. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> El representante legal, el contador público que tenga a su cargo la contabilidad de la entidad pública y el revisor fiscal en las entidades obligadas, serán responsables por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los plazos y requisitos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación.

La responsabilidad del Contador Público se circunscribe a las normas que al respecto establece la Ley 43 de 1990, el Decreto número 302 de 2015 y demás normas vigentes que le apliquen.

La responsabilidad del Revisor Fiscal se circunscribe a las normas que al respecto están integradas en la Ley 43 de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Resolución número 137 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, los estatutos internos de la entidad y demás normas que le asignan funciones.

El reporte del informe de evaluación del control interno contable, es responsabilidad del Representante Legal de la entidad, el Jefe de la oficina de control interno o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 4o. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Se refiere a la información financiera que reportan las entidades públicas a la Contaduría General de la Nación, respecto a los saldos y movimientos, operaciones y variaciones trimestrales significativas.



ARTÍCULO 5o. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA
<Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> <Artículo modificado por la Resolución 97 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Son los medios a través de los cuales las entidades públicas reportan la información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran en la agrupación de conceptos y variables, a reportar en el Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones. La categoría está conformada por los siguientes formularios:

-CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS

- CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS

-CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS

Adicionalmente, los estados contables de la entidad pública hacen parte de esta categoría.

PARÁGRAFO 1o. Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS y CGN2005_002_OPERACIONES_RECIPROCAS indicados en el “Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables con la información financiera, económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación, Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP)” contenido en el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública versión 2007.13 y sus modificaciones.

PARÁGRAFO 2o. El formulario CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS reportarse en los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre, teniendo en cuenta las instrucciones respecto imparta la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO 3o. A partir del primer trimestre de 2017, el reporte de la información de que trata el artículo se hará en pesos.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [3](#) de la Resolución 97 de 2017, 'por la cual se modifica el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución número 3 del 3 de septiembre de 2007 y la Resolución número [706](#) del 16 de diciembre de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.178 de 17 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 706 de 2016:

ARTÍCULO 5. Son los medios a través de los cuales las entidades públicas reportan la información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran por la agrupación de conceptos variables, a reportar en el Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones. La está conformada por los siguientes formularios:

-- CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS

-- CGN2005_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS

--CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS

Adicionalmente, los estados contables de la entidad pública hacen parte de esta categoría.

PARÁGRAFO 1o. Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios CGN2005_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS y CGN2005_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS los indicados en el “Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP” contenido en el Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública versión 2007.13 y sus modificaciones.

PARÁGRAFO 2o. El formulario CGN2016_01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS debe reportarse en los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre, teniendo en cuenta las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.



ARTÍCULO 6o. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Se relaciona con la información financiera de carácter contable que reportan las entidades públicas a la Contaduría General de la Nación con respecto a los saldos y movimientos, operaciones recíprocas y variaciones trimestrales significativas en la aplicación de los nuevos marcos normativos.



ARTÍCULO 7o. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> <Ver Vigencia> <Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 97 de 2017. El nuevo texto es el siguiente> Son los medios a través de los cuales las entidades públicas reportan la información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran teniendo en cuenta la agrupación de conceptos y variables en la aplicación de los nuevos marcos normativos. La categoría está conformada por los siguientes formularios:

-CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA

-CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA

-CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS

Adicionalmente, los estados financieros de la entidad pública hacen parte de esta categoría.

PARÁGRAFO 1o. Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA y CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA son los indicados en el “Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP” contenido en el Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública versión 2007.13 y sus modificaciones.

contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidado de Información Hacienda e Información Pública (CHIP)” contenido en el Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública versión 2007.13 y sus modificaciones, en tanto se expida el procedimiento para de los nuevos Marcos Normativos.

Concordancias

Resolución CONTADURÍA [159](#) de 2019

PARÁGRAFO 2o. El formulario CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICA debe reportarse en los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre, teniendo en cuenta las instrucciones al respecto impartidas por la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO 3o. A partir del primer trimestre de 2017, el reporte de la información de que trata el artículo se hará en pesos.

Notas de Vigencia

- Artículo [7o.](#) de la Resolución número 706 de 2020 derogado por el artículo [1](#) de la Resolución número 2022, 'por la cual se deroga la Resolución [109](#) del 17 de junio de 2020, que adicionó el formulario CGN2020_004_COVID_19 a la categoría información contable pública convergencia, hasta que cese los efectos de la pandemia', publicada en el Diario Oficial No. 52.136 de 24 de agosto de 2022.

- Artículo modificado transitoriamente por el artículo [1](#) de la Resolución 109 de 2020, 'por la cual se adiciona un formulario de reporte en los términos del artículo [7o.](#) de la Resolución número 706 de diciembre 16 de 2016 (modificada por las Resoluciones números [043](#) de febrero 8 de 2017, [097](#) de diciembre 26 de 2017 y [441](#) de diciembre 26 de 2019), para la presentación y reporte de la información financiera específica, correspondiente a los períodos abril-junio de 2020 y siguientes hasta que duren los impactos económicos generados por el COVID-19', publicada en el Diario Oficial No. 51.349 de 18 de junio de 2020. A partir de todas las entidades públicas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública del período abril-junio de 2020 y hasta cuando duren los efectos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19 (Art. [2](#)).

- Artículo modificado por el artículo [4](#) de la Resolución 97 de 2017, 'por la cual se modifica el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública adoptado mediante la Resolución número 97 de septiembre de 2007 y la Resolución número [706](#) del 16 de diciembre de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.178 de 17 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto modificado transitoriamente de la Resolución 109 de 2020:

ARTÍCULO 7. <Artículo modificado transitoriamente por el artículo [1](#) de la Resolución 109 de 2020, el nuevo texto es el siguiente:> Son los medios a través de los cuales las entidades públicas reportan información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran teniendo en cuenta la agrupación de conceptos y variables, en aplicación de los nuevos marcos normativos. La categoría conformada por los siguientes formularios:

-CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA

-CGN2015_002_OPERACIONES_RECIPROCAS_CONVERGENCIA

-CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS

- CGN2020_004_COVID_19

Adicionalmente, los estados financieros de la entidad pública hacen parte de esta categoría.

PARÁGRAFO 1o. Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA, CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA y CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS son los indicados en el procedimiento definido en el anexo de la Resolución [159](#) de junio de 2019 expedida por la CGN, se incorpora, en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el proceso para la agregación de información, diligenciamiento y envío de los reportes de la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

PARÁGRAFO 2o. Los aspectos relacionados con el diligenciamiento del formulario CGN2020_004_COVID_19, son los indicados en la página www.contaduria.gov.co en la sección Normativa/Normograma/Instrumentos Implementación CHIP/Guía para el reporte Categoría Información Contable Pública Convergencia, y debe reportarse a partir del período abril-junio de 2020 hasta cubrir los efectos de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID-19.

PARÁGRAFO 3o. A partir del primer trimestre de 2017, el reporte de la información de que trata el presente artículo se hará en pesos.

Texto original de la Resolución 706 de 2016:

ARTÍCULO 7. Son los medios a través de los cuales las entidades públicas reportan la información financiera de naturaleza cuantitativa y cualitativa, que se integran teniendo en cuenta la agrupación de conceptos y variables, en aplicación de los nuevos marcos normativos. La categoría está conformada por los siguientes formularios:

--CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA

-- CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA

--CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS

Adicionalmente, los estados financieros de la entidad pública hacen parte de esta categoría.

PARÁGRAFO 1o. Los aspectos relacionados con el diligenciamiento de los formularios CGN2015_001_SALDOS_Y_MOVIMIENTOS_CONVERGENCIA y CGN2015_002_OPERACIONES_RECÍPROCAS_CONVERGENCIA son los indicados en el “Procedimiento contable para el diligenciamiento y envío de los reportes contables relacionados con la información financiera, económica, social y ambiental a la Contaduría General de la Nación, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública - CHIP” contenido en el Manual de procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública versión 2007.13 y sus modificaciones, en tanto la CGN expida el procedimiento para el reporte de los nuevos Marcos Normativos.

PARÁGRAFO 2o. El formulario CGN2016C01_VARIACIONES_TRIMESTRALES_SIGNIFICATIVAS debe reportarse en los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre, teniendo en cuenta las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 8o. CATEGORÍA CONTROL INTERNO CONTABLE. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Esta se relaciona con la información que corresponde a la Evaluación del Control Interno Contable que se debe estructurar en observancia y aplicación de la Resolución número 23 de julio de 2008.

ARTÍCULO 9o. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA CONTROL INTERNO CONTABLE. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Es el medio a través del cual las entidades reportan la información que se relaciona con la evaluación del control interno contable. Para el efecto se define el siguiente formulario:

CGN2007_CONTROL_INTERNO_CONTABLE

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento del formulario de la Categoría Control Interno Contable se establecen en la Guía para la elaboración de los formularios CHIP categorías - CGN.

ARTÍCULO 10. CATEGORÍA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CONTABLE. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Esta se relaciona con la información que corresponde a la Evaluación del Control Interno Contable que se estructura en aplicación de la Resolución número [193](#) del 5 de mayo de 2016.

ARTÍCULO 11. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CONTABLE. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Es el medio a través del cual las entidades públicas reportan la información que se relaciona con la evaluación del control interno contable. Para el efecto se define el siguiente formulario:

CGN2016_EVALUACIÓN_CONTROL_INTERNO_CONTABLE

Los aspectos relacionados con el diligenciamiento del formulario de la Categoría de Evaluación de Control Interno Contable se establecen en la Guía para la elaboración de los formularios CHIP categorías - CGN.

ARTÍCULO 12. CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDM). <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Esta se relaciona con la información que corresponde a los deudores cuyas obligaciones tengan un vencimiento superior a seis (6) meses y mayor a los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes y en los términos legales previstos sobre este particular.

ARTÍCULO 13. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO (BDME). <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Es el medio a través del cual las entidades públicas reportan la información que se relaciona con los deudores morosos del Estado. Para el efecto se define el siguiente formulario:

CGN2007_BOLETÍN_DEUDORES_MOROSOS_DEL_ESTADO

En el formulario de la Categoría Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) debe reportarse la información de los deudores que sean personas naturales o jurídicas y presenten obligaciones morosas mayores a seis (6) meses y la cuantía supere los cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes, siguiendo las definiciones establecidas en la Guía para la Elaboración de los Formularios de la Categoría Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME).

ARTÍCULO 14. CATEGORÍA ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA - CONVERGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Corre reporte de los Saldos iniciales bajo el nuevo marco normativo para las entidades de gobierno, elaborado dispuesto en el Instructivo número 002 del 8 de octubre de 2015 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 15. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA - CONVERGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> es el medio a través del cual las entidades de gobierno reportarán los saldos iniciales obtenidos en el marco normativo respectivo. Para el efecto se define el siguiente formulario:

CGN2015_001_SI_CONVERGENCIA

La estructura y composición se detallan a continuación:

CÓDIGO CGN - NOMBRE DE LA ENTIDAD

AL 01/01/2018

CGN 2015_001_SI_CONVERGENCIA

Miles de pesos

Código de la Subcuenta	Nombre de la Subcuenta	Saldo inicial 01-01-2018	Ajustes por errores y reclasificaciones	Ajustes por convergencia	Reclasificaciones por convergencia	Saldo ajustado a 01-01-2018	Saldo Corriente
		Débito		Crédito	Débito:	Crédito	Débito
1.1.05.01	Caja principal						
1.1.05.02	Caja menor						
1.1.15.06	Compromisos de reventa de cuentas por cobrar						
1.3.05.01	Rentas por cobrar						

Código de la subcuenta: Corresponde a la nomenclatura definida en el Catálogo General de Cuenta 2007.15 y sus modificaciones, y a lo establecido mediante la Resolución número [620](#) del 26 de nov 2015 y sus modificaciones, lo cual permite mostrar los registros realizados para la convergencia.

Nombre de la subcuenta: Corresponde a las denominaciones definidas en el Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones y al establecido mediante la Resolución número [620](#) del 26 de nov 2015 y sus modificaciones.

Saldo inicial al 01-01-2018: Corresponde a los saldos finales con corte a 31 de diciembre de 2017, de activos, pasivos y patrimonio y cuentas de orden, del Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones, una vez realizado el respectivo cierre contable y su traslado.

Para las subcuentas nuevas, incorporadas mediante la Resolución número [620](#) del 26 de noviembre sus modificaciones, este saldo debe ser cero.

Ajustes por errores y reclasificaciones: Corresponde al valor de los ajustes de naturaleza débito o crédito efectuados a la respectiva subcuenta, derivados de errores evidenciados en aplicación del anterior marco regulatorio. Así mismo incluye las reclasificaciones definidas en aplicación del RCP precedente, derivadas generadas en el proceso de convergencia.

Ajustes por convergencia: Corresponden al valor de los ajustes de naturaleza débito o crédito efectuados en una de las subcuentas, para incorporar los activos y pasivos bajo el nuevo marco normativo, darlos de baja o eliminarlos, si la norma lo permite y valorarlos o medirlos de acuerdo con los nuevos requerimientos contables definidos.

Reclasificaciones por convergencia: Corresponde al traslado de un concepto anterior a una nueva cuenta sin diferencia de valor. Surgen por el cambio del Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones, al establecido mediante la Resolución número [620](#) del 26 de noviembre de 2015 y sus modificaciones.

Saldo ajustado al 01-01-2018: Corresponde a la suma algebraica del saldo inicial con los movimientos de débito o crédito por ajustes (errores y convergencia) y reclasificaciones, de las respectivas subcuentas según su naturaleza, obtenidos en el proceso de convergencia al Catálogo General de Cuentas de la Resolución [620](#) del 26 de noviembre de 2015 y sus modificaciones.

Para las subcuentas no incluidas en el Catálogo General de Cuentas de la Resolución número [620](#) del 26 de noviembre de 2015 y sus modificaciones, este saldo debe ser cero.

Saldo final corriente: Corresponde a la porción corriente del saldo ajustado al 01-01-2018, derivado de la aplicación de los criterios definidos en el marco normativo.

Saldo final no corriente: Corresponde a la porción no corriente del saldo ajustado al 01-01-2018, derivado de la aplicación de los criterios definidos en el marco normativo.



ARTÍCULO 16. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2013, con prórrogas en Notas de Vigencia> Las entidades públicas incluidas en el ámbito de aplicación de la presente resolución, reportarán la información de acuerdo con las siguientes fechas de corte y presentación:

Notas de Vigencia

Resolución CONTADURÍA 362 de 2023 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 218 de 2023 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 121 de 2023 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [38](#) de 2023 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 302 de 2022 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 185 de 2022 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 107 de 2022 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 90 de 2022 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 53 de 2022 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 39 de 2022 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [178](#) de 2021 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [102](#) de 2021 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [70](#) de 2021 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [68](#) de 2021 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [40](#) de 2021 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [37](#) de 2021 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [33](#) de 2021 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [25](#) de 2021 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 178 de 2020 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 131 de 2020 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [79](#) de 2020 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [372](#) de 2019 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [248](#) de 2019 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [125](#) de 2019 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 44 de 2019 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 274 de 2018 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 159 de 2018 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 158 de 2018 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [127](#) de 2018 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA [113](#) de 2018 - Prorroga un plazo.

Resolución CONTADURÍA 51 de 2018 - Prorroga un plazo.

CATEGORÍA	FECHA DE CORTE	DE FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN
INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA	E 31 DE MARZO	30 DE ABRIL
INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA		
30 DE JUNIO		31 DE JULIO
30 DE SEPTIEMBRE		31 DE OCTUBRE
31 DE DICIEMBRE		15 DE FEBRERO DEL SIGUIENTE AÑO DEL CONTABLE
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE 1o DE ABRIL DE 2018	DE ENERO DE 2018	30 DE ABRIL DE 2018
APERTURA - CONVERGENCIA		
CONTROL INTERNO CONTABLE Y 31 DE DICIEMBRE		DE 28 DE FEBRERO DEL SIGUIENTE AÑO DEL CONTABLE
EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE		
BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO	DEL 31 DE MAYO	DIEZ (10) PRIMEROS DEL CALENDARIO DEL MES
30 DE NOVIEMBRE		DIEZ (10) PRIMEROS DEL CALENDARIO DEL DICIEMBRE

PARÁGRAFO 1o. El Representante Legal y el Contador Público que tenga a su cargo la contabilidad de las entidades públicas que agregan información de otras entidades públicas y organismos sin personería jurídica, adoptarán los criterios necesarios que deben tenerse en cuenta para efectos de elaborar, de forma oportuna, los formularios agregados de las diferentes categorías y reportarlos a la Contaduría General de la Nación en las fechas definidas en el presente artículo.

Para el reporte del informe de evaluación de control interno contable, la responsabilidad de la agregación de información corresponde al Representante Legal y al Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 2o. La Contaduría General de la Nación solo otorgará prórrogas para el reporte de la información de que trata el presente artículo cuando circunstancias excepcionales de materialidad o situaciones contingentes demostradas, afecten el proceso de consolidación.

PARÁGRAFO 3o. <Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 193 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> El juego completo de estados financieros que incluyen las notas que las entidades presenten a la Contaduría General de la Nación en archivo PDF con corte al cierre de la vigencia, deberán ser presentados no más tarde el día 28 de febrero del año siguiente al del período contable a reportar.

Para las entidades que solicitaron prórroga para el reporte de los formularios de la categoría información contable pública convergencia, que supere esta fecha, presentarán los estados financieros y las notas en la misma fecha autorizada.

Notas de Vigencia

- Parágrafo adicionado por el artículo 3 de la Resolución 193 de 2020, 'por la cual se modifica el artículo 16 de la Resolución número 441 de 2019 y se adiciona un parágrafo al artículo 16 de la Resolución número 441 de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 51.517 de 3 de diciembre de 2020.

CAPÍTULO II.

ENTIDADES DE GOBIERNO INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE 2015 Y SUS MODIFICACIONES.



ARTÍCULO 17. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La información a reportar al corte 31 de diciembre de 2017, en la Categoría Información Contable Pública, corresponde a lo señalado en los artículos [4](#)o. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA, y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución, preparada de acuerdo con el Régimen de Contabilidad Pública precedente.



ARTÍCULO 18. CATEGORÍA ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA - CONVERGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La información a reportar por única vez con corte 1o de enero de 2018, en la Categoría Estado de Situación Financiera de Apertura - Convergencia, corresponde a lo señalado en los artículos [14](#). CATEGORÍA ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA - CONVERGENCIA, [15](#). FORMULARIO DE LA CATEGORÍA ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DE APERTURA - CONVERGENCIA, y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución, preparada según lo dispuesto en el Instructivo número [002](#) del 2015 y sus modificaciones.



ARTÍCULO 19. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La información a reportar al corte 31 de marzo de 2018, en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, corresponde a lo señalado en los artículos [6](#)o. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, [7](#)o. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución, preparada de acuerdo con el marco normativo establecido en la Resolución número [533](#) de 2015 y modificaciones.

PARÁGRAFO. Durante el primer trimestre de 2018, se habilitarán el Catálogo General de Cuentas de la Resolución número [620](#) del 26 de noviembre de 2015 y sus modificaciones y el Catálogo General de Cuentas de la versión 2007.15 y sus modificaciones, para permitir el registro de los saldos iniciales (obtenidos al 31 de diciembre de 2017 en aplicación del Régimen de Contabilidad Pública precedente) y los ajustes y reclasificaciones generados en aplicación del nuevo marco normativo a partir del 1o de enero de 2018. Se validará que el saldo final al corte del 30 de marzo de 2018 de las cuentas del Catálogo General de Cuentas de la versión 2007.15 y sus modificaciones sea igual a cero.



ARTÍCULO 20. CATEGORÍA CONTROL INTERNO CONTABLE. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La información a reportar al corte 31 de diciembre de 2016 y de la Categoría Control Interno Contable corresponde a la indicada en los artículos [8](#)o. CATEGORÍA CONTROL INTERNO CONTABLE, [9](#)o. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA CONTROL INTERNO CONTABLE, y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución.

ARTÍCULO 21. CATEGORÍA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La información a reportar a partir del 31 de diciembre de 2018 en la Categoría Evaluación de Control Interno Contable, corresponde a la indicada en los artículos [10](#). CATEGORÍA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CONTABLE, [11](#). FORMULARIO DE LA CATEGORÍA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CONTABLE y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución.

ARTÍCULO 22. CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS (BDME). <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La información a reportar en la Categoría Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), corresponde a la indicada en los artículos [12](#). CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO, [13](#). FORMULARIO DE LA CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución.

ARTÍCULO 23. REPORTE DE ESTADOS CONTABLES. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Para los cortes de diciembre de 2016 y 2017, las entidades de gobierno deberán reportar los estados contables básicos, que incluyen las notas a los estados contables, en archivo PDF en la Categoría Información Contable Pública, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.

A partir del corte de diciembre de 2018 las entidades de gobierno deberán reportar al final de cada período contable el conjunto completo de estados financieros, que incluye las notas a los estados financieros, en archivo PDF, en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 24. SEGUIMIENTO AL PROCESO. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La Contaduría General de la Nación efectuará seguimiento trimestral al cumplimiento de convergencia, solicitando información sobre el grado de avance, para lo cual impartirá las instrucciones correspondientes.

CAPÍTULO III.

EMPRESAS QUE NO COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES Y QUE NO CAPTAN NI ADMINISTRAN AHORRO DEL PÚBLICO INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 414 DE 2014 Y SUS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 25. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La información a reportar a partir del corte 31 de diciembre de 2016, en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, corresponde a la señalada en los artículos [6](#). CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, [7](#). FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución, preparada de acuerdo con el marco normativo establecido en la Resolución número 414 de 2014 y modificaciones.

Las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma definido en el párrafo 1o del artículo 3o de la Resolución número 414 de 2014, modificada por la Resolución número [663](#) del 30 de diciembre de 2015 reportarán esta categoría a partir del corte de diciembre de 2017, para lo cual se habilitarán el Catálogo General de Cuentas de la Resolución número 139 del 30 de marzo de 2015 y sus modificaciones y el Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones para permitir el registro de los saldos iniciales (obtenidos al 31 de diciembre de 2016 en aplicación del marco normativo de Contabilidad Pública precedente) y los ajustes y reclasificaciones generados en aplicación del nuevo marco normativo a partir del 1o de enero de 2017. Se validará que el saldo final al corte del 30 de marzo de 2017 de las cuentas del Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones sea igual a cero.



ARTÍCULO 26. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA HOMOLOGADA. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Las empresas deberán reportar la categoría Información Contable Pública - Convergencia, homologada al Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones y reportarla en la Categoría Información Contable Pública con corte al 31 de diciembre de 2016 y en los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2017, de acuerdo con lo señalado en los artículos [4o. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA](#), [5o. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA](#), y [16. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN](#), de la presente resolución.

Las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma definido en el párrafo 1o del artículo 3o de la Resolución número 414 de 2014, modificada por la Resolución número [663](#) del 30 de diciembre de 2015 reportarán con corte a diciembre de 2016, la Categoría Información Contable Pública aplicando lo señalado en los artículos [4o. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA](#), [5o. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA](#), y [16. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN](#), de la presente resolución, y la información homologada de que trata el presente artículo en los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2017.

El propósito del reporte de la información homologada al Catálogo General de Cuentas (CGC) versión 2007.15 y sus modificaciones, es ejecutar el proceso de consolidación de la información y dar cumplimiento a la obligación a cargo del Contador General de la Nación prescrita en el artículo [354](#) de la Constitución Política de Colombia tomando como base los saldos obtenidos en aplicación del nuevo marco normativo y reportados en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia.

PARÁGRAFO. El proceso de homologación es de los saldos obtenidos en aplicación del marco normativo establecido en la Resolución número 414 de 2014 y modificaciones, incorporándolos al Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones.



ARTÍCULO 27. CATEGORÍA CONTROL INTERNO CONTABLE. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> <Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 43 de 2023, cuyo nuevo texto es el siguiente:> La información a reportar al corte 31 de diciembre de 2016, en la Categoría Control Interno Contable por las Empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se acogieron al cronograma definido en el párrafo 1o del artículo [3o](#) de la Resolución número [663](#) del 30 de diciembre de 2015, corresponde a la indicada en los artículos [8o. Categoría control interno contable](#), [9o. Formulario de la categoría control interno contable](#), y [16. Plazos para el reporte de la información a la Contaduría General de la Nación](#), de la presente resolución.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [1](#) de la Resolución 43 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución número [706](#) del 16 de diciembre de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.178 de 17 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 706 de 2016:

ARTÍCULO 27. La información a reportar al corte 31 de diciembre de 2016, en la Categoría Contable corresponde a la indicada en los artículos [8](#)o. CATEGORÍA CONTROL INTERNO CONTABLE y [9](#)o. FORMULARIO DE LA CATEGORÍA CONTROL INTERNO CONTABLE y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución.



ARTÍCULO 28. CATEGORÍA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> <Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 43 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> La información a reportar a partir del corte 31 de diciembre de 2016, en la Categoría Evaluación de Control Interno Contable, corresponde a la indicada en los artículos [10](#). Categoría Evaluación de Control Interno Contable, [11](#). Formulario de la Categoría de Evaluación de Control Interno Contable y [16](#). Plazos para el Reporte de la Información a la Contaduría General de la Nación, de la presente resolución.

PARÁGRAFO. Las Empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSS) acogieron al cronograma definido en el parágrafo 1o del artículo 3o de la Resolución número 414 de 2015, la cual fue modificada por el artículo [2](#)o de la Resolución número 663 del 30 de diciembre de 2015, a partir de este artículo a partir del corte 31 de diciembre de 2017.

Notas de Vigencia

- Artículo modificado por el artículo [2](#) de la Resolución 43 de 2017, 'por la cual se modifica la Resolución número [706](#) del 16 de diciembre de 2016', publicada en el Diario Oficial No. 50.178 de 17 de marzo de 2017.

Legislación Anterior

Texto original de la Resolución 706 de 2016:

ARTÍCULO 28. La información a reportar a partir del corte 31 de diciembre de 2017, en la Categoría Evaluación de Control Interno Contable, corresponde a la indicada en los artículos [10](#). CATEGORÍA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CONTABLE, [11](#). FORMULARIO DE LA CATEGORÍA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CONTABLE y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución.



ARTÍCULO 29. CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS (BDME). <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La información a reportar en la Categoría Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), corresponde a la indicada en los artículos [12](#). CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO, [13](#). FORMULARIO DE LA CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución.



ARTÍCULO 30. REPORTE DE ESTADOS FINANCIEROS. <Resolución derogada por el artículo 17 de la Resolución 411 de 2023> A partir del corte de diciembre de 2016, las empresas deberán reportar al periodo contable el juego completo de estados financieros, que incluye las notas a los estados financieros, en archivo PDF, en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolador de Hacienda e Información Pública (CHIP), siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación. Para los cortes de diciembre de 2016 y 2017, las empresas deberán reportar los estados financieros de que trata este artículo, en archivo PDF, en la Categoría Información Contable Pública del Sistema Consolador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

Las empresas que conforman el Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS) que se accionan de acuerdo con el cronograma definido en el parágrafo 1o del artículo 3o de la Resolución número 414 de 2014, modificada por la Resolución número 663 del 30 de diciembre de 2015, reportarán con corte a diciembre de 2016 los estados financieros básicos, que incluyen las notas a los estados contables, en archivo PDF, en la Categoría Información Contable Pública, a través del Sistema Consolador de Hacienda e Información Pública (CHIP), siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación. Para el corte de diciembre de 2016 y 2017, las empresas deberán reportar los estados financieros de que trata este artículo, en archivo PDF, en la Categoría Información Contable Pública, a través del Sistema Consolador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

CAPÍTULO IV.

EMPRESAS QUE COTIZAN EN EL MERCADO DE VALORES Y QUE CAPTAN Y ADMINISTRAN RECURSOS DE AHORRO DEL PÚBLICO INCLUIDAS EN EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 411 DE 2013 Y SUS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 31. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA. <Resolución derogada por el artículo 17 de la Resolución 411 de 2023> La información a reportar con corte 31 de diciembre de 2016 en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, corresponde a la señalada en los artículos 6o. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA, 7o. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA- CONVERGENCIA, 16. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución, preparada de acuerdo con el marco normativo establecido en la Resolución número 743 de 2013 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 32. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA - CONVERGENCIA HOMOLOGADA. <Resolución derogada por el artículo 17 de la Resolución 411 de 2023> Las empresas deberán reportar la categoría Información Contable Pública - Convergencia, homologada al Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones y reportarla en la Categoría Información Contable Pública con corte 31 de diciembre de 2016 y en los cortes de marzo, junio, septiembre y diciembre de 2017, de acuerdo con lo señalado en los artículos 4o. CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA, 5o. FORMULARIOS DE LA CATEGORÍA INFORMACIÓN CONTABLE PÚBLICA, y 16. PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución.

El propósito del reporte de la información homologada al Catálogo General de Cuentas (CGC) versión 2007.15 y sus modificaciones, es ejecutar el proceso de consolidación de la información y dar cumplimiento a la obligación a cargo del Contador General de la Nación prescrita en el artículo 354 de la Constitución Política, tomando como base los saldos obtenidos en aplicación del nuevo marco normativo y reportados en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia.

PARÁGRAFO. El proceso de homologación corresponde a los saldos obtenidos en aplicación del artículo 354 de la Constitución Política.

normativo establecido en la Resolución número [743](#) de 2013 y sus modificaciones, incorporándolo al Catálogo General de Cuentas versión 2007.15 y sus modificaciones.



ARTÍCULO 33. CATEGORÍA EVALUACIÓN DEL CONTROL INTERNO CONTABLE. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La información a reportar a partir del corte de diciembre de 2016 en la Categoría Evaluación de Control Interno Contable, corresponde a la indicada en los artículos [10](#). CATEGORÍA EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CONTABLE, [11](#). FORMULARIO DE LA CATEGORÍA DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO CONTABLE y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución.



ARTÍCULO 34. CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS (BDME). <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> La información a reportar en la Categoría Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME), corresponde a la indicada en los artículos [12](#). CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO, [13](#). FORMULARIO DE LA CATEGORÍA BOLETÍN DE DEUDORES MOROSOS DEL ESTADO y [16](#). PLAZOS PARA EL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, de la presente resolución.



ARTÍCULO 35. REPORTE DE ESTADOS FINANCIEROS. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> A partir del corte de diciembre de 2016 las empresas deberán reportar al periodo contable, el juego completo de estados financieros, que incluye las notas a los estados financieros, en archivo PDF, en la Categoría Información Contable Pública - Convergencia, a través del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), siguiendo las instrucciones que al respecto imparta la Contaduría General de la Nación.

PARÁGRAFO. Para los cortes de diciembre de 2016 y 2017, las empresas deberán reportar los estados financieros de que trata este artículo, en archivo PDF, en la Categoría Información Contable Pública del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP).

CAPÍTULO V.

DISPOSICIONES FINALES.



ARTÍCULO 36. APROBACIÓN DE INFORMES POR ÓRGANOS CORPORATIVOS. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Las empresas sujetas al ámbito de aplicación del Régimen de Contabilidad Pública, deberán remitir la información financiera con fecha de corte 31 de diciembre, con independencia de que requiera ser aprobada por el órgano corporativo que corresponda, sin necesidad de presentar nuevamente la información dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la aprobación que sea modificada.



ARTÍCULO 37. MODIFICACIÓN DE INFORMACIÓN. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Si en cumplimiento de las funciones constitucionales de centralizar y coordinar la información, la Contaduría General de la Nación solicita a las entidades públicas la modificación de la información reportada, estas deberán proceder al envío inmediato de la categoría de información ajustada.

Si la entidad pública requiere modificar la información reportada a la Contaduría General de la Nación, deberá enviar nuevamente la categoría de información ajustada sin previa autorización antes del cierre del periodo contable.

CHIP. Una vez cerrado el sistema no se hará apertura para corrección, transmisión y retransmisión de información.



ARTÍCULO 38. REPORTE INDIVIDUAL. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución de 2023> Las entidades públicas que hacen parte del ámbito de aplicación de la presente resolución consolidan información como grupo económico reportarán la información contable de manera individual por cada entidad.

Las entidades públicas que son agregadas por otras entidades para el reporte a la Contaduría General de la Nación atenderán lo señalado en el párrafo 1o. Agregación de la información del artículo [16](#). **PLANO DEL REPORTE DE LA INFORMACIÓN A LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la presente resolución.



ARTÍCULO 39. PRESUNCIÓN DE LA INFORMACIÓN REPORTADA. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Se presume que la información reportada a la Contaduría General de la Nación por los responsables de ello, a través del sistema CHIP es la que corresponde a la entidad responsable de la información, la administración de los usuarios y la seguridad de las claves.



ARTÍCULO 40. CREACIÓN DE NUEVAS CATEGORÍAS Y FORMULARIOS. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 411 de 2023> Se podrán crear nuevas categorías y formularios, cuando los usuarios estratégicos del sistema CHIP requieran información distinta a la que se recoge a través de categorías definidas en el sistema, previa concertación entre la entidad usuaria y la Contaduría General de la Nación.



ARTÍCULO 41. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial de conformidad con el artículo [119](#) de la Ley 489 de 1998 y deroga las Resoluciones números [087](#) del 16 de marzo de 2016, 108 del 30 de marzo de 2016, 437 del 12 de agosto de 2015, 185 del 29 de abril de 2015, 375 del 17 de septiembre de 2007 y 248 del 6 de julio de 2007.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2016.

Publíquese y cúmplase.

El Contador General de la Nación,

PEDRO LUIS BOHÓRQUEZ RAMÍREZ.

<Guía no publicada en el Diario Oficial. Puede consultarse en <http://www.contaduria.gov.co/wps/portal/internetes/home/internet/normativa/normograma/resoluciones>>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 15 de enero de 2024 - (Diario Oficial No. 52.621 - 27 de diciembre de 2023)

